



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 011/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, planos topográficos, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** con una superficie Con registro CPL5-15 a fojas 262, un soporte magnético, un plano en original, seis planos en copia y dos total de **858.28 M2**, Distrito Municipal N° 3 y 4 – DISTRITO CATASTRAL N° 19 ZONA QUIRPINCHACA., para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 01630/13 de fecha 18 de septiembre de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE N° 430/13 de fecha 25 de agosto de 2013, en el área a intervenir para la inscripción de propiedad Municipal - **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** de la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19, Distrito Urbano N° 3, circundado y delimitado por espacios municipales, vías y áreas totalmente consolidadas identificándose las siguientes colindancias: 1) Al Norte y Oeste, colinda con Regularización del Derecho Propietario Municipal Quebrada Asnhuayco, Tramo Pasaje 6 De Agosto E Intersección Río Quirpinchaca Aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 11/11 (Sup. 19472,73 m2), inscrito en Derechos Reales a favor del G.A.M.S. bajo el Folio N° 1.01.1.99.0058682, planimetría de Estructuración Viaria y asignación de Uso de Suelo de la Quebrada Asnhuayco D-19, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N° 87/12 de fecha 1 de agosto de 2012 y área compensada dentro de mosaico catastral Resolución H.C.M. N° 113/90. 2) Al Este, colinda con planimetría aprobada del relevamiento Estación Presidente Aniceto Arce D-17 y áreas municipales en posesión actual de la H.A.M.S. y en proceso de perfeccionamiento en Derechos Reales (**ensanchamiento de la vía de la calle Mauro Núñez y otros Sup. 1750.01 m2 y Parcela para equipamiento o área verde a disponer la H. Alcaldía Sup. 1750.01 m2)** según **TESTIMONIO N° 423/2001**. 3) Al Sur, colinda con derecho de vía férrea de acuerdo a Ley 2644 de 18 de marzo de 2004. 4) Al Sur – Oeste, con **VIVERO DE FORESTACION (calle Mauro Núñez s/n): Folio Real N° 1.01.1.99.0023504 con una superficie de 946.16 m2.**

Que, el informe topográfico D.R.D.P. 20/13 de 12 de septiembre de 2013, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la Regularización de Derecho Propietario Municipal **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** Se obtuvo un área de 43232.96 m². Como superficie levantada. El perímetro de intervención es de 229.107 ml. Obteniendo una superficie de **858.28 m²** como propiedad municipal.

Que, en fecha 12 de noviembre de 2012, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, se publicó un **EDICTO MUNICIPAL**, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos **ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)**, que el Gobierno Municipal de Sucre, se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales, no habiendo hasta el presente existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del **EDICTO MUNICIPAL**, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



OAM N° 011/14

PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ), para que en el plazo de 72 horas, se apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus propiedades, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, en cumplimiento a la Ley N°.- 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro, se efectuó la publicación haciendo conocer a la población en general de Sucre, la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de Bienes de Dominio Público **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** para que las personas afectadas se apersonen a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal para formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativas vigentes, a la presente fecha no existió ninguna objeción, al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que el Quebrada y Torrenteras del Cementerio Tramo B, no se encuentra registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, el Informe Legal N°.- 441/13, se sustenta dentro de las normativas vigentes, teniendo en cuenta que el art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** establece que: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, desglosados en sus cuatro numerales.

Que, el párrafo I del art. 86 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que: Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que, la segunda parte del art. 6 de la **Ley 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano**, establece que: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en su art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso de Suelo, elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley.

Que, el Reglamento de la Ley N°. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en la Disposición Fina, CUARTA con relación a Registro de Propiedades Municipales establece que "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades, estableciéndose según el art. 6 de la Ley 2372 como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las Leyes 2372 y 2717, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N°. 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, conforme indica también el Art. 84 de la Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, el art. 3 de la Resolución Municipal N°. 182/08 de 30 de abril de 2008, establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, el art. 1 de la Resolución Municipal N°. 581/09 de 11 de septiembre de 2009 establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley 2028 de Municipalidades, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N°. 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006, Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACION** de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- APROBAR, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ)** de la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19, Distrito Urbano N° 3, circundado y delimitado por espacios municipales, vías y áreas totalmente consolidadas identificándose las siguientes colindancias: 1) Al Norte y Oeste, colinda con Regularización del Derecho Propietario Municipal Quebrada Asnahuayco, Tramo Pasaje 6 De Agosto E Intersección Río Quirpinchaca. 2) Al Este, colinda con Estación Presidente Aniceto Arce y áreas municipales en posesión actual de la H.A.M.S. 3) Al Sur, colinda con derecho de vía férrea 4) Al Sur – Oeste, con VIVERO DE FORESTACION (calle Mauro Núñez s/n).

Superficie para la Regularización de Propietario Municipal	Derecho	858.28 M2
---------------------------------------------------------------	---------	-----------



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



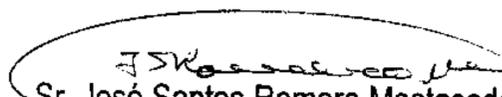
OAM N° 011/14

Art. 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de esta Capital, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **UBICADO ENTRE LOS BARRIOS PASAJE 6 DE AGOSTO Y CENTRAL (ANTIGUA PROLONGACIÓN CALLE MAURO NÚÑEZ**, de la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19, Distrito Urbano N° 3.

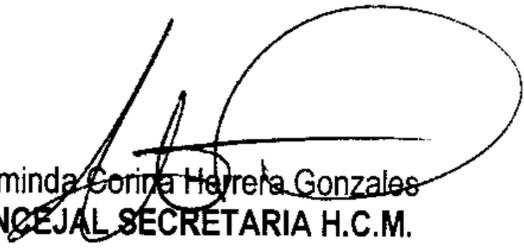
Art. 3º.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4º.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de hacer conocer esta determinación a los interesados, su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL *




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 11 días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE